



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0953-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “SUPERIOR” (32)

PRODUCTORA LA FLORIDA S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen número 2011-8441)

Marcas y otros signos

VOTO N° 0054-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas con cinco minutos del veintitrés de enero de dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Manuel E. Peralta Volio**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, Centro Omni 8° piso, Avenida 1, Calle 3, titular de la cédula de identidad número nueve-cero doce-cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado generalísimo s sin límite de suma de **PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÍMA**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en Echeverría, Distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela Costa Rica, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, once minutos, cuarenta y seis segundos del once de octubre de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, once minutos, cuarenta y seis segundos del once de octubre de dos mil once, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “SUPERIOR”, en clase 32 de la Clasificación de Niza, presentada por la representación de **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.**



SEGUNDO. Que por escrito de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, visible al folio catorce del expediente, el Licenciado **Manuel E Peralta Volio**, en la representación dicha, presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra la resolución citada, por su parte, el Licenciado **Peralta Volio**, en la representación referida, por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas, veinticuatro minutos del dieciocho de enero de dos mil doce, visible al folio veintisiete del expediente, manifestó: “(...) Siguiendo instrucciones de mi representada, siendo que no se tiene interés en continuar con la solicitud de la marca de fábrica y comercio **SUPERIOR** (diseño), en Clase 32, desisto formalmente del trámite”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciado **Manuel E Peralta Volio** en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca indicada, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**SUPERIOR**”, clases **32** de la Clasificación Internacional de Niza, presentada por la representación de **PRODUCTORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANÓNIMA**. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO